



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias.»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2.º, 209, 305-2 y 365 de la Constitución Política; los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 13, 57 y ss. de la Ley 1523 de 2012; artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.».
4. Que el numeral 2.º del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que «los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional», mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el «bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)».
6. Que el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 establece que: «En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)»

El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

7. Que el artículo 1.º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, «es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acción



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

*permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo **y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.**».*

8. Que el parágrafo 1.º del artículo precitado, enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, **los derechos e intereses colectivos**, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
9. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**
10. Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.** En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**
11. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM), mediante comunicado No. 07 de 04 de marzo de 2022, titulado «*seguimiento a la primera temporada de menos lluvias del año 2022 y a la condiciones de La Niña*» indico:

«En cuanto a la evolución del Fenómeno de La Niña, análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indicaron que las condiciones atmosféricas y oceánicas continuaron en umbrales de La Niña en lo corrido de febrero y se espera que continúe hasta el trimestre marzo -abril mayo o abril -mayo -junio del año en curso con intensidad débil. A partir de ahí se prevé un retorno a la condición neutral del ENOS.

Como nos encontramos en condiciones La Niña, es necesario no bajar la guardia en zonas inestables, seguir monitoreando las riberas de los ríos que mantiene niveles altos y tomar medidas preventivas en días que puedan tener lluvias extremas».

12. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD), por medio de la Circular No. 007 de 15 de marzo de 2022, en la que impartió recomendaciones para la preparación y alistamiento ante la Primera Temporada de Lluvias de 2022, adujo:
 - *Durante la primera temporada lluviosa del año, las condiciones meteorológicas del día a día en dicho período, estarán sujetas a los cambios propios asociados con la variabilidad climática de corto plazo. Así mismo, puede verse influenciada por fenómenos o sistemas meteorológicos asociados a sistemas frontales del hemisferio norte, entrada de humedad proveniente de la Amazonia, variación en la intensidad de los vientos alisios del noroeste y a las ondas intraestacionales, entre otros. **Dicha situación, puede acentuar o inclusive inhibir un poco, lo pronosticado frente a la temporada de lluvias.***
13. Que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar, mediante oficio GOBOL-22-010730, se dirigió a los Alcaldes Municipales y a los Coordinadores municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de socializar los **lineamientos para la preparación y alistamiento primera temporada de lluvias 2022** y se tomaran las



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

14. medidas pertinentes para afrontar dicha temporada, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, donde define el actuar de las administraciones municipales y distritales a través del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres en la implementación de las medidas de reducción del riesgo que sean requeridas en su jurisdicción para preservar la seguridad, tranquilidad y salubridad de todos los habitantes en el ámbito de su jurisdicción (art. 12, ibidem), y en aras de velar y actuar en favor de la prevención y la mitigación del riesgo de desastres en el departamento de Bolívar.

15. Que nuevamente el IDEAM, en su «BOLETÍN DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA Y RECOMENDACIÓN SECTORIAL», publicación 235 de marzo 2022 señaló:

*"Predicción Climática: El IDEAM informa que persisten las condiciones del **Fenómeno La Niña**. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento continúe a través de la primavera del hemisferio norte (~77% de probabilidad) y retorne a la neutralidad entre mayo y julio (~56% de probabilidad). Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional y la evolución de La Niña.*

Durante marzo se esperan precipitaciones dentro de los valores normales y por encima de esta condición. En abril predominarían las lluvias dentro de las diferentes categorías, mientras que, en mayo, los acumulados de lluvia podrían ubicarse entre los valores típicos y por debajo de lo normal. Las temperaturas extremas en marzo fluctuarían con anomalías positivas y negativas de hasta 1.5 °C y -1.0 °C, respectivamente (...)

PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN MARZO 2022 Marzo es un mes de transición entre la primera temporada de menores precipitaciones del año y la primera temporada lluviosa - centrada en abril y mayo - para la región Andina. En este sentido, los volúmenes de precipitación sobre esta región empezarían a aumentar con respecto a los meses de enero y febrero. En la región Pacífica persisten lluvias abundantes y tienden a ser ligeramente mayores con respecto a febrero. La Amazonía y Orinoquía colombiana presentan un incremento gradual en los volúmenes, de sur a norte.

*PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN ABRIL 2022 Abril hace parte de la primera temporada lluviosa del año, época en la cual la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) se ubica en el centro del territorio nacional, favoreciendo las precipitaciones en el centro de la región Andina y Pacífica. Al oriente del territorio nacional, las lluvias dependen más de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ) y el ingreso de masas húmedas procedentes del sur del continente, las cuales favorecen las precipitaciones en la Amazonía y apoyan la transición de la época de menos lluvias a la temporada de más precipitaciones en la Orinoquía especialmente en el Piedemonte Llanero del Meta. **En la región Caribe, es normal que aumenten los volúmenes de precipitación con respecto a marzo principalmente al sur de Bolívar** y Cesar, así como sobre la Sierra Nevada de Santa Marta.*

PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN MAYO 2022 Mayo hace parte de la primera temporada lluviosa del año en la región Andina, época en la cual la ZCIT se ubica en el centro del territorio nacional. Al oriente del país, las precipitaciones dependen más de las fluctuaciones asociadas a la ZCAS y del ingreso de masas húmedas procedentes del sur de continente, lo cual marca el inicio de la temporada de lluvias a lo largo del Piedemonte Llanero de la Orinoquía. Sobre la región Caribe, es normal que aumenten significativamente los volúmenes de precipitación con respecto al mes anterior, producto del paso de ondas tropicales de este - temporada de mayo a noviembre. En la región Pacífica se incrementan las precipitaciones con respecto a abril y, paulatinamente sobre la Amazonía, empiezan a disminuir los volúmenes de precipitación con respecto al mes anterior sobre el trapecio Amazónico, pero continúan en ascenso hacia el piedemonte de esta región, para alcanzar sus máximos volúmenes hacia el mes de junio. (sic)..."

16. Que el Departamento de Bolívar es una entidad territorial político-administrativa de la República de Colombia, geográficamente localizada entre los 7°02' y 10°48' de latitud



GOVERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

norte y los 75°43' y 73°45' de longitud al oeste de Greenwich. Morfológicamente semeja una lengüeta que se extiende desde el mar Caribe en sentido nororiente, hasta las selvas del Carare en la línea divisoria con el Departamento de Antioquia. Es el departamento más alargado del país, y menos concéntrico, con su capital ubicada en su extremo norte.

17. Que el Departamento de Bolívar es el más extenso de los ocho que integran la costa Caribe colombiana, con un área de 25.975 km², y ocupa el 20 % del territorio continental de esta región y el 2.3 % del territorio nacional. Limita por el norte con el mar Caribe y con el océano Atlántico; por el sur con Antioquia; por el occidente con Sucre, Córdoba y Antioquia; y por el oriente con Santander, Cesar y Magdalena. Bolívar cuenta en el mar Caribe con territorio insular conformado por las Islas de Tierra Bomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.

18. Que dada las anteriores consideraciones y por su ubicación, este ente territorial es una zona de diversidad ecológica, y es bañada de sur a norte por el Río Magdalena *Principal arteria fluvial de Colombia*, y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior*) y San Jorge los cuales descargan el poderío de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

Que actualmente el Departamento de Bolívar vive una situación de aciago en diferentes municipalidades, lo cual hace revivir los viejos temores de catástrofes superiores e históricas, y en razón de ello, desde lo local se han venido activando las acciones de respuesta y estrategias necesarias para impedir la ocurrencia de situaciones que palean indiscriminadamente nuestras poblaciones. No obstante, a todo esto, actualmente existen puntos críticos donde el riesgo de desastre se ha concretado, que requieren de manera inminente, bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

19. Que la zona de La Mojana bolivarenses sigue siendo una de las más sensibles a las inclemencias climáticas, destacándose para este periodo nuevamente el rompimiento del Jarillón Cara de Gato, indicando que el río Cauca ha presentado un proceso de rompimiento de uno de sus muros de contención generando una alteración al ecosistema en esa zona y recuerda la situación presentada el pasado 27 de agosto de 2021 a las 7:30 p.m., donde se reportó por el municipio el rompimiento del Jarillón de protección, el cual, al igual que todos los jarillones del Departamento de Bolívar, terminan siendo la vía de comunicación de los centros poblados; debido a la anterior situación y muy a pesar que se venían realizando actividades por parte de la UNGRD con el fin de prevenir dicha situación pudo más la naturaleza al volver a romper. El Jarillón presentó un desprendimiento en una de sus patas, lo que quiere decir, que se terminó volcando por la grave erupción que el río generó en las orillas, pese a los grandes esfuerzos que se venían adelantando.
20. Que en cumplimiento de las normas que regulan la gestión del riesgo de desastres, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 7 de abril del 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales con el objeto de exponer la situación emergencia acaecida en la Mojana Bolivarenses. Además



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

se establecieron los municipios que están afectados fuertemente en materia agropecuaria, vivienda, comercial y ganadera: Achí, San Jacinto del Cauca y Magangué afectando a 6.527 familias, 12.223 personas, 38.167 hectáreas de arroz, 16.299 hectáreas de maíz, 31.077 hectáreas de plátano, 10.147 hectáreas de yuca de acuerdo con información reportada en el Registro Único de Damnificados (RUD); asimismo, se construyó un albergue en el corregimiento de Bermúdez en el municipio de San Jacinto del Cauca con una capacidad de 23 familias, 115 personas.

21. Que en la jurisdicción del municipio de Achí, como lo expresó su representante en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, sufre afectaciones tanto en la margen izquierda como derecha, teniendo en cuenta que al municipio lo atraviesa el río Cauca, y que el rompimiento del Jarillón Cara de Gato ha afectado en gran manera la economía, más en el tema de agricultura, refiriendo los puntos críticos: · Margen derecha: El rosario y sector buena vista. · Punto Crítico: Ubicado en la vereda la golosina del corregimiento de Guacamayo, · Margen Izquierdo: Corregimiento de tres cruces-vereda la lucha; · Corregimiento de nueva esperanza: Punto crítico conocido como el sector los veleños.
22. Que en dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos que a la fecha han sido recolectados, pronósticos, y demás recomendaciones que dan cuenta de la continua, permanente y posible histórico registro de precipitaciones como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de La Niña.
23. Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones que acompañan a la Primera Temporada de Lluvias, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza.
24. Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.
25. Que en consonancia con lo anterior, el artículo 58 ídem, define la calamidad pública como «el resultado **que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales** o antropogénicos no intencionales que al **encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.**».
26. Que la calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas **naturales** o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. La Corte Constitucional ha señalado que «los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas**, que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social o ecológico**, lo cual caracteriza **su gravedad**, sino que, además deben constituir una



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

ocurrencia imprevista, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.»¹

27. Que por su parte el numeral 25 del artículo 4.º de la normativa citada, define el riesgo de desastres como «los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los **eventos físicos peligrosos de origen natural**, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, **el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.**».

Que el artículo 57 del cuerpo normativo dicho, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los **gobernadores y alcaldes**, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

28. Que, en esta confluencia, siguiendo atenta aplicación al itinerario normativo que conlleva a la declaratoria de calamidad pública, se observaron los criterios preceptuados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para emitir concepto favorable, concluyéndose lo siguiente:

«a. Se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes de los municipios que a la fecha y con posterioridad presentan damnificados por la ocurrencia de las fuertes lluvias, dentro de los que se destaca la vida, integridad física, la subsistencia digna, la salud, la vivienda y la familia en especial (además que pueden agravarse por la confluencia con otras situaciones preexistentes como lo es la pandemia de la COVID-19, que si bien a día de hoy, parece haber encontrado una desaceleración en su contagio, puede verse acrecentada por la aparición de otras morbilidades respiratorias derivadas de la temporada invernal.).

b. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, y la prestación de servicios públicos, se encuentra en vulneración, dado que muchas personas fueron perturbadas en sus condiciones normales de habitabilidad, sea por las fuertes inundaciones o por las pérdidas materiales de sus hogares, entre otros daños irrogados, así como los daños producidos en la infraestructura pública e interrupción en la prestación de servicios esenciales, lo que indefectiblemente está relacionado con las inclemencias climáticas que acontecen.

c. De no adelantarse acciones para mitigar y contener por parte de la institucionalidad, los efectos producidos por las lluvias, pueden encontrarse situaciones propicias para contribuir a la producción de nuevos riesgos y desestabilizar el equilibrio existente, dado que seguimos inmersos en la temporada de lluvias.

d. La capacidad de respuesta de las autoridades municipales se ha visto limitada, por lo que, es necesario y procedente, que en virtud del principio de concurrencia, el Departamento de Bolívar adelante las gestiones necesarias para brindar apoyo y alivio a quienes han sido afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.

e. Existe a la fecha un elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de forma oportuna a fin de mitigar los estragos reportados y propensos a reproducirse.».

29. Que en razón a todo esto, y siguiendo el comportamiento histórico de estos fenómenos a lo largo de los años, más aún en el de la última década, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en pleno, conceptuó favorablemente para que el señor Gobernador, en aplicación irrestricta de la Ley 1523 de 2021, declarara la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, destacándose que conforme al comunicado especial No. 235 de marzo de 2022, del IDEAM, el comportamiento de las lluvias en los meses venideros.



GOVERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

30. Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas por la Primera Temporada de Lluvias del año 2022, y que puedan agudizar notablemente lo que a la fecha perturba la tranquilidad general, por lo que, se adelantarán todo los servicios básico de asistencia que se aprueben por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, si así es requerido, y se definirán en el Plan de Acción Específico – PAE, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la situación de calamidad pública en el zodes la mojana del Departamento de Bolívar, para enfrentar la grave situación de emergencia y crisis humanitaria acontecida, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias del año 2022, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, para lograr la rehabilitación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término inicial de retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ELABÓRESE el Plan de Acción Específico (PAE), aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

PARÁGRAFO: Mediante el Plan de Acción Específico (PAE), se adoptarán los servicios básicos de respuesta tendientes a desarrollar y determinar la forma y modalidad en que podrán participar los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas privadas, así como la comunidad organizada para el manejo de las zonas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL: La actividad contractual y presupuestal se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, los contratos se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL. - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, **REMÍTANSE** estos, debidamente enumerados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 126 2022

«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Zode de la mojana Bolivarenses, con ocasión a los efectos producidos por la ruptura del muro de contención de Caregato y Primera Temporada de Lluvias»

administrativos de la actuación, a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD. - En el Plan de Acción (PAE), se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se recomendó la declaratoria de calamidad pública. Así como también todos los informes técnicos, circulares, boletines, reportes, registros fotográficos, censos, proyecciones, pronósticos y demás soportes que dan pie a esta declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá una vigencia igual a la señalada en el artículo segundo del presente acto, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena - Bolívar, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEI SCÁFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: N. Piñeres - Asesor Jurídico Externo - OGRD.

Aprobó: José Reimundo Ricaurte Gómez - Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico